

superior y técnica con residencia familiar en las islas Canarias o en las provincias africanas que hayan de desplazarse a la Península para seguir sus estudios, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto quinto, artículo segundo, capítulo IV del III Plan de Inversiones para 1963 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963.

#### I.—Finalidad y cuantía de estas ayudas.

Primera.—Por ayuda de transporte se entiende la dotación económica destinada a subvencionar el gasto que origina al alumno el traslado desde su domicilio familiar al Centro docente donde haya de cursar sus estudios.

Segunda.—La cuantía individual de cada ayuda será fijada por el Jurado de selección teniendo en cuenta la situación económica del solicitante, así como el importe del viaje que se subvencione.

#### II.—Condiciones que deben reunir los solicitantes.

Tercera.—Podrán solicitar este tipo de ayuda los alumnos que vayan a cursar o estén cursando estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Profesorado Mercantil, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Periodismo y Grado Superior de Conservatorios de Música o Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Cuarta.—Será condición para optar a estas ayudas la de que el solicitante tenga su residencia familiar en las islas Canarias o en cualquiera de las provincias africanas y haya de desplazarse necesariamente desde las mismas a la Península para cursar estudios, por no existir en ellas Centro docente que imparta la enseñanza que pretende iniciar o proseguir.

#### III.—Tramitación de las solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

Quinta.—Las solicitudes deben formularse en el impreso oficial que facilitará a los interesados la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna, servicio al que deberá presentarse asimismo debidamente cumplimentadas.

Sexta.—El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV.—Criterios y Jurado de selección.

Séptima.—En la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna se constituirá un Jurado de selección que estudiará las documentaciones presentadas y propondrá la adjudicación definitiva de estas ayudas.

La composición del Jurado será determinada por dicha Comisaría de Protección Escolar a la vista de las solicitudes recibidas.

El crédito cuya atribución podrá proponerse por la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna no podrá superar la cifra de tres millones de pesetas.

Octava.—El Jurado de selección establecerá la dotación de cada ayuda conjugando la situación económica del solicitante con el importe del viaje. En ningún caso se concederá ayuda superior al precio del viaje en clase ordinaria de ida y vuelta en ferrocarril y barco desde la residencia familiar al Centro docente de la Península más próximo a dicha residencia.

Tendrán preferencia para la concesión de ayuda los estudiantes que hayan obtenido beca en concurso público de méritos y aquellos que pertenezcan a familias numerosas.

En todo caso el Jurado tendrá en cuenta para la concesión el aprovechamiento académico de cada solicitante.

Novena.—La selección deberá ser realizada dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y se notificará individualmente a cada solicitante.

#### V.—Percepción del importe de las ayudas y deberes de los beneficiarios.

Décima.—El abono de las ayudas se realizará a los interesados en un solo plazo, a través de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna. A este efecto dicho servicio deberá remitir inmediatamente de realizada la selección la petición de fondos necesarios conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1961 o las que puedan dictarse a este propósito.

Dentro del primer mes del curso académico 1963-64 los beneficiarios deberán acreditar por certificación de la Secretaría del Centro docente su incorporación al mismo. La justificación de esta circunstancia se realizará ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna.

#### VI.—Interpretación

Undécima.—Esta convocatoria se regirá por las normas básicas comunes para concesión de becas y ayudas aprobada por Resolución de esta Comisaría General de fecha 20 de mayo

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Higuera de la Sierra para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado B), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Higuera de la Sierra para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma onre de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio de la citada distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

### RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kilovoltios con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores en cadena y apoyos de hormigón. El recorrido, de 26 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de «Paredones» de la misma empresa y su término en la localidad de Cártama, ambas de la provincia de Málaga.

La finalidad de esta línea será dotar de una doble alimentación a los pueblos de la zona donde distribuye la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expedien-